DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 088 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 25 MAR 2024

VISTO:

El Informe N° 045-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 020-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Resolución Directoral Regional N° 340-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 136-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe N° 012-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-EJNJ-Benef.Soc., Informe N° 028-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, Solicitud con Reg./Exp.08020169/04197083; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 136-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, la Jefa de la Unidad de Personal remite al Director de Asesoría Encargado para opinión legal sobre solicitud de pago de quinquenio desde el año 2001 a la fecha;

De los actuados se tiene que, con fecha 26 de febrero del 2024 la servidora pública de carrera CPC Luperia Kay Anaya Flores con solicitud N° 03 reitera el pago del cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo quinquenio, con el cálculo independiente por cada quinquenio, determinado por la Unidad de Personal, sosteniendo que por tercera vez solicita el pago de los cinco quinquenios que se le adeuda desde el año 2001 a la fecha; la primera fue solicitada el 27 de diciembre de 2022, el segundo el 22 de marzo del 2023 y el reiterativo con fecha 18 de abril de 2023. Es porque le asiste un derecho que le debió ser abonado de oficio en su oportunidad por la Unidad de Personal, sin que medie una petición, tal como señala el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, cuyo artículo 8° señala: La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5% de Remuneración Básica sin exceder de 08 quinquenios. Habiendo transcurrido más de un año desde su primera solicitud, solicita se ordene a la Unidad respectiva la atención inmediata, para lo cual en los expedientes que presentó a adjuntado los documentos de sustento como son los actos resolutivos: a) 4to. Quinquenio 1997 a 2001 – 20% Haber Básico ap. set. 2001 S/. 50.00. Resolución Directoral Regional N° 113-2006-GR-AYAC/DRTCA del 15 de abril del 2006. b) 5to. Quinquenio 2002 a 2006 – 25% Haber Básico S/. 50.00 Resolución Directoral Regional N° 149-2006-GR-AYAC/DRTCA del 24 de mayo de 2006. c) 6to. Quinquenio 2007 a 2011 – 30% Haber Básico S/. 50.00 Resolución Directoral Regional N° 160-2011-GR-AYAC/DRTCA del 14 de junio de 2011. d) 7mo. Quinquenio 2012 a 2016 – 35% Haber Básico S/. 50.00 Resolución Directoral Regional N° 340-2022-GR-AYAC/DRTCA del 26 de diciembre de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 088 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 25 MAR 2024

2022. e) 8vo. Quinquenio 2017 a 2021 – 40% Haber Básico S/. 50.00 Resolución Directoral Regional N° 340-2022-GR-AYAC/DRTCA del 26 de diciembre de 2022.

Del marco normativo se tiene que, el literal c) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece el derecho de los servidores públicos; entre ellas el de percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley; el artículo 8° del Decreto Ley N° 22404, establece que la Bonificación Personal es aquella que se otorga al personal nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios y se calcula sobre la remuneración básica, sin exceder de 06 quinquenios, a razón de un porcentaje que se establecerá en cada periodo presupuestal sin reducción de los montos que se vinieran percibiendo. Para efectos de su cálculo serán computados los servicios en la Administración Pública a jornada legal de trabajo, el inciso b) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que la Bonificación Personal que perciben los funcionarios, directivos y servidores se continuará otorgando como base del cálculo la remuneración básica. Que, lo señalado en el artículo 43 del decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida, entre otros, por las bonificaciones. Así mismo, en el artículo 51° del citado decreto y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, definen a la bonificación personal como aquella institución que se otorga al servidor nombrado por cada quinquenio a razón del 5% de la remuneración básica sin exceder los ocho (08) quinquenios;

Que, al respecto, la Autoridad Nacional Civil – SERVIR en su condición de ente rector, a través de la gerencia de Gestión de Políticas del Servicio Civil, sobre la bonificación personal del servidor de carrera, mediante Informe Técnico N° 1715-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de agosto del 2016, refiriéndose a la Bonificación Personal, manifiesta que a efectos de realizar el cálculo sobre la bonificación Personal, se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho, a razón de 5% de la remuneración Básica del servidor. Es decir, cada cinco años y se concederá (por única vez en cada caso) la Bonificación para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral, por lo que concluye que la Bonificación Personal se concederá cada cinco años (por única vez en cada caso) y se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma,

Además, respecto al pago de la bonificación personal, en el Informe Técnico N° 1050-2016-SERVIR/GPGSC se concluye que: "la bonificación personal se concederá solamente a los servidores nombrados cada cinco años (por única vez en cada caso) y tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma", En el presente caso la servidora pública nombrada Luperia Kay Anaya Flores alcanzó su nombramiento con la Resolución Viceministerial N° 0733-83-TC/PE; el 30 de octubre de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 088 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 25 MAR 2024

1985 como Técnico Administrativo I, en la Plaza N° 2471, grado y Sub Grado II-2; de la Dirección General de Caminos; Dirección de Conservación Vial y Dirección Departamental de Caminos de Ayacucho; actualmente se encuentra en el Cargo de Clasificado de Planificador II, Niel Remunerativo SPC,PAP 13, CAP 16 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Siendo ello así le corresponde el:

a) 4to. Quinquenio del año 1997 a 2001.
b) 5to Quinquenio del año 2002 a 2006
c) 6to Quinquenio del año 2007 a 2011
d) 7mo Quinquenio del año 2012 a 2016

Que, como se tiene de la Opinión Legal N° 020-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, de fecha 04 de marzo de 2024, (ítem 2.8 y 2.12) señala que, a través del artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 340-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 26 de diciembre de 2022, se ha otorgado a la CPC Luperia K. Anaya Flores, la bonificación Personal correspondiente al 7mo y 8vo Quinquenio al 04 de febrero del 2016 y 2021, equivalente al 35% y 40% sobres sus remuneraciones básicas a razón de 5% por cada quinquenio de tiempo de servicios prestado al Estado, conforme a Ley. Respecto a este último otorgamiento del 8vo Quinquenio del 2017 al 2021, 40% Haber Básico S/. 50.00 no le corresponde a la solicitante debido a que la bonificación personal que perciben los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, fue consolidad en el Monto único Consolidado (MUC) dispuesto por el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, encontrándose vigente a partir del 02 de enero del 2020 a la fecha; por lo tanto, ha quedado derogado las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo, incluida la bonificación personal (quinquenios); por lo que, se deberá dejar sin efecto o declararse su nulidad por el superior jerárquico administrativo el 8vo Quinquenio. En este extremo es evidente que la Oficina de la Unidad de Recursos Humanos (hoy Unidad de Personal), al emitir su informe técnico ha incurrido en error al otorgar la Bonificación Personal a la servidora pública nombrada Luperia K. Anaya Flores, sin haber tenido en cuenta la norma ante mencionada

Que, con relación al pago de Bonificación personal, indica que es importante tener en cuenta que la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano encargado de análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de remuneraciones, compensaciones económicas, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí; en este sentido, sobre la consulta correspondiente al pago de la bonificación personal establecida en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y otros, emitió la Opinión N° 0108-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 21 de marzo de 2023 e indicó lo siguiente; **Consulta:** ¿Corresponde percibir el pago de la bonificación personal (quinquenio) a los servidores públicos del régimen 276 por no estar derogada la norma que regula su otorgamiento? **Respuesta:** No, la bonificación personal que percibían los servidores del régimen 276, fue consolidado en el Monto Único Consolidado (MUC) y a la fecha está derogada por disposición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019. Considerando como Justificación.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 088 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 25 MAR 2024

1° Disposición normativa que establece la consolidación del MUC, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 autorizó al MEF a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de Ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual todo el personal del régimen 276 a excepción del incentivo único - CAFAE; así mismo, dispuso que a partir de la vigencia del decreto supremo que consolida los conceptos de ingresos, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan;

2° Consolidación de la bonificación personal en el MUC: el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal (Quinquenio), quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y del Incentivo único – CAFÉ. En consecuencia, los ingresos del régimen 276 se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, vigentes desde el 02 del 2020 a la fecha. De lo señalado anteriormente se tiene que el derecho invocado en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 340-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, sobre reconocimiento y pago de la bonificación personal establecida en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, es improcedente su otorgamiento a la beneficiara servidora pública antes nombrada por haberse emitido al margen de lo dispuesto por el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 que establece el Principio de Legalidad, por el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le esté atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, el mismo que es advertida por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Finalmente, con relación al pago de los periodos del 4to Quinquenio del año 1997 a 2001, del 5to Quinquenio del año 2002 a 2006, 6to Quinquenio del año 2007 a 2011 y 7mo Quinquenio del año 2012 a 2016, deben de abonársele vía devengados previa determinación del porcentaje y el haber básico que percibía la referida servidora pública nombrada en aquel entonces; por haber sido reconocido en su oportunidad y que la Entidad no los abonó en su oportunidad. Debe entenderse, además que su derecho surge cuando estuvo vigente en su integridad el Decreto Legislativo N° 276; la misma que se sustenta en lo siguiente: el Código Civil Peruano aprobado por Decreto Legislativo N° 295 vigente desde el 14 de julio de 1994, prevé la Aplicación de la Ley en el tiempo, a través de su artículo III del Título Preliminar; al señalar que la Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú. Al respecto la Constitución Política regula la aplicación de la norma jurídica en el tiempo, siendo los artículos 103°, 62°, 204° y 74°.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 088 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 25 MAR 2024

Con relación a la aplicación de la Ley en el tiempo, la misma que hace referencia a la Teoría de los Derechos Adquiridos; propugna que la norma bajo la cual nació el derecho continua rigiéndolo mientras tal hecho surta efectos aunque en el trayecto dicha norma sea derogada o sustituida, Ergo, si bien la recurrente trabajó (en el periodo determinado del 4to, al 5to y del 6to al 7mo quinquenio) y viene laborando a la fecha, no existe impedimento ni restricción alguna al respecto; debe entenderse que el derecho que le asiste aún subsiste en los pronunciamientos del Gobierno Regional de Ayacucho y del SERVIR, pues como se ha señalado en líneas supra no existe impedimento legal para admitir su pretensión. Siendo además una de las teorías que sustentan el Principio de irretroactividad de la Ley a decir del Jurista Aníbal Torres Vásquez – **1.- La teoría de los Derechos Adquiridos** conforme a ésta teoría, la nueva Ley no tiene facultades para dejar sin efecto o aquellos derechos que la persona lo adquirió antes de la entrada en vigencia de la nueva Ley; es decir, la nueva Ley resuelve conflictos posteriores a su vigencia; y, **2.- La teoría de los hechos consumados o cumplidos:** debiendo entenderse como hecho consumado cumplido cuando acto o hecho producido o vigente al momento que regía la Ley antigua quedó terminada. Por lo tanto, al haber adquirido ciertos beneficios antes de la entrada en vigencia de la nueva Ley, los mismos deben ser reconocidos conforme a la norma derogada,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se Declare PROCEDENTE EN PARTE, la petición de pago del Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Quinquenio, de los periodos del año 1997 al año 2016; solicitado por la actual servidora pública nombrada Mg. CPC LUPERIA KAY ANAYA FLORES.

ARTICULO SEGUNDO. – Se Declare, IMPROCEDENTE el pago del Octavo Quinquenio del periodo 2017 al 2021 (40%) reconocido por el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 340-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA del 26 de diciembre de 2022; y el pago del 8vo quinquenio en el equivalente al 40% sobre su remuneración básica a razón de 5% del periodo 2017 al 2021, debido a que la bonificación personal que perciben los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, fue consolidado en el Monto único Consolidado (MUC) dispuesto por el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, encontrándose vigente a partir el 02 de enero del 2020 a la fecha, quedando derogado las disposiciones relativas las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo, incluida la bonificación personal (quinquenios).

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la remisión de lo actuado en copia debidamente fedatada al superior jerárquico administrativo -Gerencia Regional de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 088 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 25 MAR 2024

Infraestructura, incluida la Resolución Directoral Regional N° 340-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de 26 de diciembre del 2022 con todos sus antecedentes, a efectos de que de oficio declare la nulidad parcial del artículo segundo de la Resolución´ Directoral Regional N° 340-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 26 de diciembre del 2022, en el extremo que se otorga a la CPC Luperia Kay Anaya Flores la Bonificación Personal correspondiente al 8vo Quinquenio del periodo 2017 al 2021 (40%) sobre su remuneración básica a razón de 5%, por habérsele reconocido sin tener en cuenta el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, vigente a partir del 02 de enero del 2020 a la fecha.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V°B° Lic. Adm. ANA MARIA PALOMINO TORRE DIRECTORA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V°B° CPC. Américo Apaico Palomino DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V°B° ASESORIA JURIDICA AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V°B° Lic. Katia Carolina Márquez Muñez UNIDAD DE PERSONAL AYACUCHO